



Victoria, Tamaulipas, 24 de noviembre de 2008.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 fracción II, 91 fracciones XII y XXVII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 4, 24 fracción V, 36 Bis fracción XX y 37 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante esa H. Representación Popular, **iniciativa de Decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO. Que mediante Decreto No. LIX-1088 expedido por la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 7, de fecha 15 de enero de 2008, se creó la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable cuenta con atribuciones para proponer, ejecutar y vigilar el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas de preservación y desarrollo de la flora y fauna, así como administrar, vigilar y controlar las áreas naturales protegidas y parques.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

TERCERO. Que mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 142, de fecha 25 de noviembre del 2004, se creó el organismo público descentralizado denominado "Zoológico y Parque Recreativo Tamatán", cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaría de Administración.

CUARTO. Que el Zoológico y Parque Recreativo Tamatán tiene como objeto constituir en sus instalaciones un espacio educativo, cultural, recreativo, deportivo, de convivencia familiar y de investigación, que además de permitir la conservación y desarrollo de la vida silvestre, tanto en fauna como en flora intercontinental, contribuya determinadamente con la población de Tamaulipas y sus regiones, al sano esparcimiento familiar, la armónica convivencia social, la educación ecológica y la investigación e integración del hombre, naturaleza y tecnología.

QUINTO. Que la administración pública es una función estatal que implica la ejecución de acciones y estrategias permanentes, a efecto de garantizar el servicio óptimo y la cristalización de las metas colectivas trazadas, así como una relación respetuosa y de colaboración con las diversas entidades de carácter municipal, estatal o nacional, así como con las organizaciones de los sectores social y privado. En tal virtud, la administración pública debe adecuarse a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, debiendo implementar las transformaciones indispensables para promover el mayor beneficio para la colectividad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

SEXTO. Que derivado de lo anterior, en uso de las atribuciones conferidas por la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, estimo necesario realizar diversas modificaciones a la adscripción funcional de algunas responsabilidades y de las áreas de la administración pública que se encargan de ello, a efecto de aprovechar sus cualidades y capitalizar sus aptitudes en aras de un mejor servicio público. En ese sentido, el organismo público descentralizado denominado “Zoológico y Parque Recreativo Tamatán”, sectorizado actualmente a la Secretaría de Administración, pasará a formar parte del sector administrativo encabezado por la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, en razón de que sus actividades se relacionan con mayor propiedad con las atribuciones de dicha dependencia.

SÉPTIMO. Que la interdependencia del hombre con su medio ambiente constituye un principio de valor universal que compromete al uso racional de los recursos naturales del planeta ante las generaciones futuras. Por tal razón, la protección de los recursos naturales y de la biodiversidad se considera de trascendental valor jurídico. Su tutela, incluso por las normas internacionales, abarca tanto a las especies de la flora y la fauna silvestres, como a su hábitat natural, motivo por el cual resulta importante que un espacio dedicado a la atención, estudio y exhibición recreativa de dicha fauna se enmarque en los grandes objetivos que persigue la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable.

En virtud de lo expuesto y fundado, presento a esa H. Representación Popular para su estudio, deliberación y votación, en su oportunidad, la presente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN XXIV Y 36 BIS FRACCIÓN XX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 26, fracción XXIV; y 36 Bis, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A la Secretaría...

I a la XXIII...

XXIV.- Coordinar administrativamente a la entidad estatal denominada Unidad de Previsión y Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Tamaulipas y las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia; y

XXV...

Artículo 36 Bis.

A la Agencia...

I a la XIX...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

XX.- Coordinar administrativamente a las entidades estatales denominadas: Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre; Comisión Estatal de Áreas Naturales Protegidas; Zoológico, Parque Recreativo y de Investigación Tamatán y las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia;

XXI a la XXXVII...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN XXIV Y 36 BIS FRACCIÓN XX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.